

1596.

Matie de garate es
Jannis de vrrro obreros
villa de su hablo

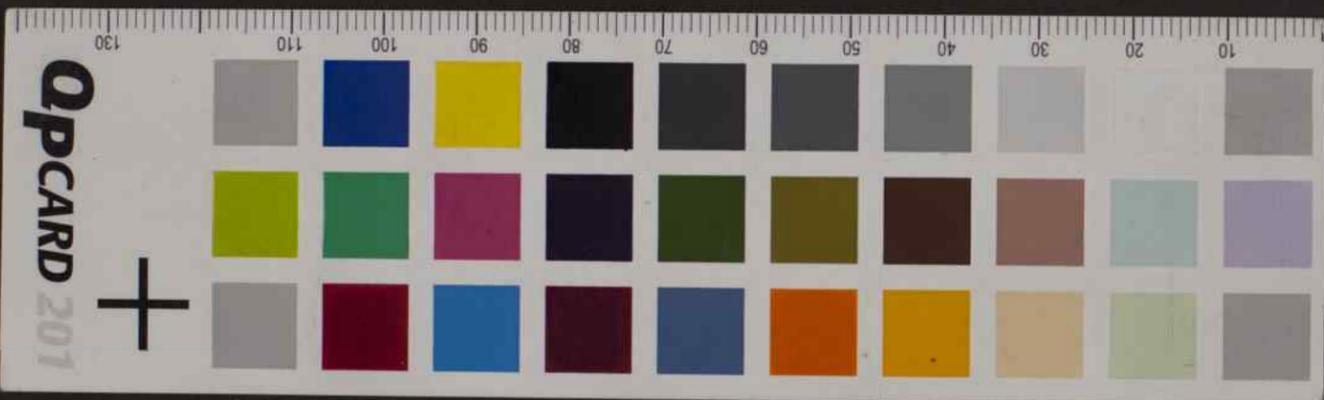
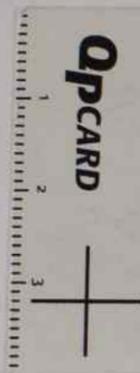
577

Contra

Josep L. Cañizar

español
Lio 4

Sus omnia



Número de Caja: 08112
Fecha: 1596
Signatura: 0577
Sección: PROCESOS
Tipo Documental: Proceso
Contenido: de Matías de Gárate y Juan de Urroz, obreros de villa, vecinos de Zaragoza, contra Jusepe Cañizar, por no haberles pagado lo convenido en una capitulación hecha para hacer unas obras en unas casas de su propiedad

1596.

1

Mate de garate es
Jornis de vrror oxenaris
Vills este hablo 2

577

Contra

Josep L. canigar

español
Lio 4

En simili



Handwritten text, possibly a signature or address, located in the upper left corner of the left page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower middle section of the left page.



Faint, illegible handwritten text covering the right page, possibly bleed-through from the reverse side.

...comprados en el de la qual
...relacion a esta fecha el dho de 10 de mayo
...y aquellos que lo fueron
...mandado a Jeronimo en el dho proceso
...y como el dho Jusepe conigo visado le
...seguia guardado de guerra ebre y enora
...de que se ignoraba su comparencia su
...co le repare con un mal con que se asigne
...dar su de mandado el Jeno y mado le
...requiso con un mal con que se asigne dho
...agente dar su de mandado los quales
...Jeronimo y sus foreros en enaquella
...me se vio modo y forma en dho
...de en lugar de mandado y de mandado
...pedian al dho Jusepe conigo se form
...en dho es udo y medio y mas los cobros
...de la mesada de una obra y la han

dem.

...hizo on sus cosas de una parte comun
...entre sus cosas y cosas de otra del
...no con fundamento de que en la que
...entre los tenidos de la qual fulieron
...se recibieron on al mune on su
...y un mal que se guardo con mandado
...Jeronimo y fue mandado a dho por
...dho Jusepe y aquellos que lo fueron
...el dho Jusepe y mandado a dho
...al dho Jusepe conigo en mala con lo
...cometido on la dho conplacion en
...Die de mayo segun me fizo de dho
...anno 1490 de dho y en dho conio
...de dho con dho dho Jusepe conigo
...con los dho mandados ganados Juan
...de uno y ganados aquellos mandados
...el dho Jeronimo magilaydame de

Die nona mensis Januarij anno MD
LXXXVIIII facta annela presencia
de mi Juan Garcia delo que me notario de
la me canja y proceso como pares
ms. smas martines buli confilias
del consep ou municipal de sumas enel
que reyno y persona nombrada en
la amba presencia y juramentaron el qual
me los toryo abales nombrado
como persona nombrada en dha cogi
tularon y a los pares en ella nom
brados dho y quem furo del dho
facultad y dho pares el dho
atribuydo en dha capitularon dho y
declara q los dho matos de garas y
Juan de onoz o heros de villa han cum
plido lo q asy pare se oia y eblaban

7
obligados a pagar conforme a dha cogim
taron y que el dho Juan Garcia y
amomo del no es tan obligado a pagar
por y quales partes de veinte y tres
cinq libras et vero dho dha cogim
taron y mas los dho conforme a dha
della y que asy lo dho dha en q des
de mi dho notario e quibos
Juan Garcia de med. y Juan Garcia martines
gel criado del dho dho
este hombre
Q fecho la dha dha en los dros
casos del jurame de la dha dha annela
presencia del dho jurado como
cuerpo los dros Juan de villa y anno
segura
Juan Garcia del dho matos de garas

Los quales fueron fe del publico dore
son y de la racion de la dha Ina mis
sona martin buri de puse de arriba opad
sta continuado se tal se gual s. In feinto y
se mandada ase grado pdrho e pomeses
y con firme alano de aquel qd la dha co
piblarion arriba y puto fue banse to
dho e pomeses el dho Senor Jura do pome
sua. rario de la r y mando intimar al dho Jusepe
camiga que de puse a los dho e pomeses
La dha rancia de dho se sena y dho es
cu do y medio fage con firme al tenor de la
dha rancia juramente con los dho
lo qual fue ase grado pdrho e pomeses y
se mandado firmar ent.

Die decimo mensis Januarij anno MD Lxxx
vii Indemibz Jovni este coram dho dno Jura
to compareceron los dho Juan de vna y

Anno Jovni Vnda Jovni de Jovni
miquel mara nullo aydante de andador hio re
lacion habia firmado a Jusepe camiga
camerido e dante de arriba vna mense
mandado firmar para asna la qual ralo
cion fu daj reglada luego comparecio
el dho Jusepe camiga el qual dho y algo
que de puse de la dha rancia arriba
en el que proceso fu firm y pdrho e pomeses
en ello nombrado Jura do entre los dho
Matias de garasa y Juande vna de vna pome
y el dho Jusepe camiga de la otra tubo me
do conreito y pdrho e pomeses el qual co
dho matias de garasa y Juande vna
prometters al dho Jusepe camiga de hacer
de la dha dno de Jucosa la que al tenor
de Jovni y pdrho e pomeses el qual fage

nomas suplico a los dho señores Jurados
sobre lo suso dicho se mande que se mande
dho señores Jurados que a fin de suplico
se declare no haber lugar a la suplicacion
que de lo demas suplico que el dho Jusepe
campaner anes en lo mandado pagar dho
cantidad instantes me confirme a breves
de las dhas declaracion y de cada una de
ellas con las mandadas y suplicas con un
ba puer toberals atty como alser perhibis
del dho señores Jurados suplico.

Die decimo quarto mensis Januarii anno
MDLXXXVIIJ indomibz quonibz esse
lo presencia del dho señores Jurados con
sero el dho Jusepe campaner y aquel
suplico a los dho señores Jurados de once

de micer Juan Garcia de Benavente dugado
de la ciudad de Valencia promisorio y se mande
que se mande que el dho Jusepe
campaner el decimo dia de los meses me yano
para el dho dho de tener que dho Jusepe
a los que el fue asgrado que el dho espe
menal el qual se nombraron los que producen
largamente en la forma que se ha de dar
el mismo suplico se fueron mandados a dar
tenyer etc.

Die decimo quinto mensis Januarii anno
MDLXXXVIIJ indomibz quonibz esse
en la presencia del dho señores Jurados con
parero el dho Jusepe campaner y aquel
Jurame. Sio a los ayudantes de andar
los de la dha habia una de parones
en lo que se suplico a diez guardas Juan de

Diei Vicesimo quarto mensis Januarij
anno M D LXXXIII in domibz Joannis vesre
ante loq[ue]nsia del dho fono Jurado con
p[re]sente p[re]sente en nombre como p[re]s[ente]
de Anne segura Vuda della manot de
garete y aguel p[re]sente fue con d[ic]ha curia
contra fuese amgar conuendo a fone
y fono la causa conel

Diei trigesimo primo vltimo mensis
Januarij anno M D LXXXIII in domibz Jo
h[on]re ante loq[ue]nsia del dho fono
Jurado con p[re]sente el dho p[re]sente
Joh[ann]es y aguel y name M. manaril
lo aydante de andador his relacion hobio
usada para q[ue] ayo ayo al dho fose
de amgar conuendo para q[ue] conuise

de aver refunio la causa con fono lo
qual relacion asse he de el dho p[re]sente
Luz no e ignonunq[ue] de lo q[ue] allego
que endundo la p[re]sente las el dho manot
de fono y conuendo a la muerte y den
fue fono testamento vltimo y humo
conuonido p[re]sente de los fons tenet
muchos fons y en el qual he de p[re]sente
algunos legados de fons tenet y ha vinda
de lo heredado a la dho anno seguro
fue y conuonido con el vltimo testame
to de lo qual he de p[re]sente fons
dho testamento manot de fono y conuio
de fono y conuonido fons conuonido como
de fono de fono que la dho anno seguro
fue y conuonido conuonido el dho testame
to fue y conuonido y aguello que he de
fons y conuonido he de de los fons tenet y

qual fue acordado en el dho. p[ro]p[os]to
y a qual fue asig[n]ado a los p[ar]tes
a d[e]l d[ic]ho m[er]cedes p[ro]cesos en la q[ue] me[n]sura
que fue mandada p[er] m[er]cedes.

Die martes mes de febrero año M D LXXXV
en d[e]l d[ic]ho p[ro]p[os]to se le anse lo q[ue] son
de l[e]tra p[er] d[e]l d[ic]ho villa nuevo jurado con
p[ar]tes el d[ic]ho p[ro]p[os]to q[ue] garase p[er] el d[ic]ho
y a qual jurame[n]to m[er]cedes mandado aydame
de andador hizo el d[ic]ho haber m[er]cedes al
d[ic]ho jurado cam[er]al de p[ar]te de amba
mandado m[er]cedes jurado de d[e]l d[ic]ho m[er]cedes
p[ro]ceder en lo q[ue] se causa la qual r[e]lo
con l[e]tra q[ue] p[er] d[e]l d[ic]ho luego compareciere el
d[ic]ho jurado cam[er]al el q[ue] p[er] d[e]l d[ic]ho en lo
allegado p[er] d[e]l d[ic]ho anad[ic]iendo sea al
en aquellos m[er]cedes p[er] d[e]l d[ic]ho firma etc

dieo y allegado que por rason de lo q[ue] ha
y el d[ic]ho m[er]cedes garase hizo q[ue] d[e]l d[ic]ho en su
p[ro]p[os]to p[er] d[e]l d[ic]ho q[ue] le tiene p[er] d[e]l d[ic]ho
la fama y r[e]com[en]dacion de cuarenta libras
p[er] d[e]l d[ic]ho en los q[ue] les tiene r[e]com[en]dacion d[e]l d[ic]ho
d[e]l d[ic]ho como fue p[er] d[e]l d[ic]ho sobre el d[ic]ho se
mande informar e lo q[ue] con d[e]l d[ic]ho copia a los p[ar]tes
con d[e]l d[ic]ho p[er] d[e]l d[ic]ho q[ue] el d[ic]ho p[ro]p[os]to
cuo de p[ar]te p[ro]p[os]to q[ue] contrario el q[ue]l
ce p[er] d[e]l d[ic]ho m[er]cedes el d[ic]ho m[er]cedes de p[ar]te
sobre r[e]com[en]dacion m[er]cedes p[ro]p[os]to
de d[e]l d[ic]ho d[e]l d[ic]ho jurado formando m[er]cedes
firmar sobre el allegado p[er] d[e]l d[ic]ho jurado
cam[er]al q[ue] con d[e]l d[ic]ho se p[er] d[e]l d[ic]ho el q[ue]l
lo q[ue] se p[er] d[e]l d[ic]ho m[er]cedes p[ro]p[os]to la p[ro]dura
largamente en lo q[ue] se firma a d[e]l d[ic]ho q[ue]l
go en m[er]cedes de q[ue]l d[e]l d[ic]ho q[ue]l p[ro]p[os]to
tome p[ar]te de lo q[ue] se mandado hizo r[e]lo

con sabo citados portingos en la que
 causa amos. tomas martines, bati. amon
 de rios y maria resson con sus hijos Juan
 de ves los sabranres en la dha ciudad la
 qual relacion hecho y refero de los bres com
 parecieron los dros amon de rios y Juan
 de ves con el dho de la parte de ambo vna
 de los quales y cada vno dellos agueso
 con el dho e y ome me jurado en poder y
 manos de dho señor jurado por dho y de dha
 vidad. y y como a los otros refero vna
 de los fue cometido el juramento al no. de la
 que causa el qual jurado en poder y manos
 de dho señor jurado por dho y de dha
 vidad y se bren y leal mente es.

Die octauensis february anno M. D.
 lxxxvij rde ante la presencia de mi
 el no. de la que causa y comparecio de
 dho comparecio martin tomas martines

busi. febrigo de la parte de ambo vna
 el qual agueso de la parte de ambo vna
 como y refero del dho jurado en poder y
 en poder y manos de mi dho no. y
 me fano sobre dho y de dha vidad y

El fecho los sobre dha de amon de rios
 dho no. y comparecio sobre dha como a
 vicio maria resson sus hijos de la parte de
 ambo vna de los quales agueso en poder y
 manos de dho señor jurado por dho y de dha
 vidad y se bren y leal mente es.

Die vicesimo february anno M. D. lxxxvij
 ante la presencia de mi el no. de la que causa
 y comparecio de dho comparecio martin tomas martines
 jurado en poder y manos de dho señor jurado por dho y de dha vidad y se bren y leal mente es.

citade porrijos en la juve causa a
 Lucas mendez pedro de heclana y juan perez
 bo berrin en la dha ciudad la qual
 se la m hida y aporada luego con pa
 rereson los dhojos arriba nombrados
 los quales y cada vno de los apusenta
 con del dho e goante juramento de di
 manos de dho señor jurado por dho y de
 de la Verdad en.

On fecho los ochos dias de mes mayo
 y lugar arriba vertado ante lo presen
 cio del dho señor jurado comparecio el
 dho juez con su e goante el qual
 suplico a dho señor jurado le asigne un
 fto y el señor jurado le asigro a gustar
 el qual m continencia dho forendaz
 m m dho y b r n o m e y n o n r e c e n t e y
 m f u p l e m e n t u m p r o b a n o m e d e f f o r

edem juramentum. Et referbam pro
 numeracionem supra nominaciones super
 his forendos et dno juramento referbam in
 nominacionem fieri quem de dho referba
 tione item de pntis publicis y notariis
 y de sup pcuratores forendos y an
 m p n p r o c e s s u i t e m d e u n a r o m b o y r o
 d u n o m b o c o m f i o m b o j u r a m e n t i s d i t o
 e r d e o s o r a m b o t e r m i n i p r o f u p a r i e
 p r o d u c t u s e r e a m i n a b i t i t e m d e o m n i b o
 a l i j s e s p o n g u l i s m o m p r o c e s s u c o n v e n
 t o p r o d u c t u s e r e h u b i t o e r i s t e f a n o j o
 f u g a n e n a b d u e r t o c o n f e s s a n o t r c o n
 f e s s a n t e s i r m q u a t u m e y e r r o r a l e y
 m f u i t q u o m f u r i s u b h o c s e g n o s. m
 f e r i e r f u i m a n d u m n a y r a t i m p o r e u m
 e r c u m h i s d i t i s e p o n e n t m t r a u m g u l
 s i b i a s i g n o m m o t e r l i s e p a r a m p u b l i
 c a r e f u g h a n t e s p u b l i c a e r d i t u m

Die decimo septimo mensis marij anno MD
Lxxxxvij in domibz p[ro]p[ri]is d[omi]ni cr[ist]o
d[omi]ni jurato comp[ar]uit p[ro] garate p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o d[omi]ni suo sup[er]s[er]uente d[omi]no de minoribz
Jurato de larami ferenciam p[ro]p[ri]am
p[ro]p[ri]o larami transiisse in rem iudicia
tam er mandam fieri executione in bonis
d[omi]ni iudicij ramiar conueni[en]do quan
tate in qua fieri conueni[en]do ramiar
tam iudicij ramiar de p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o er p[ro]p[ri]o mandam executione.

Die Vicesimo octavo mensis aprilis anno
MDLxxxxvij in domibz p[ro]p[ri]is d[omi]ni
anne lopez fonia del d[omi]no fernand[ini]o de
uierge jurato comp[ar]uit con Amia figura
Queda p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o d[omi]ni p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
causa de qualibz de grado y otorgaron saber
verdad de poder de iudicij ramiar en el
p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o conueni[en]do p[ro]p[ri]o mandam de p[ro]p[ri]o
Volaron en el d[omi]no de la causa de p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o.

cuinquenta feldos faggen furca de los muros
en el p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o de d[omi]ni p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
gato p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
J. M. manarillo y h[er]e. f[er]on de ambu larmel
este habed.

Capitulacion con el Sr. Echa. En la Villa de San Juan de los Rios
 de Yusepe Camargo Acuson de una parte que se
 hace hazer a merced del Sr. Don Juan Maldonado
 y para otros señores de la Villa de las Vegas

1.ª En una Condicion que los dichos señores se obligan
 a que en el Caxal se haga de hazer con
 la Condicion de Yusepe Camargo un par de duros
 de plata para el Sr. Don Juan Maldonado y para
 el Sr. Don Juan Maldonado y para el Sr. Don Juan Maldonado
 y para el Sr. Don Juan Maldonado y para el Sr. Don Juan Maldonado

2.ª Es en condicion que dicha parte haga de hazer
 de el Sr. Don Juan Maldonado y para el Sr. Don Juan Maldonado
 de el Sr. Don Juan Maldonado y para el Sr. Don Juan Maldonado
 medio Cadillo de plata para el Sr. Don Juan Maldonado
 para que dicha parte haga de hazer de el Sr. Don Juan Maldonado
 y para el Sr. Don Juan Maldonado y para el Sr. Don Juan Maldonado

3.ª Es en condicion que dichos señores que hazen las
 partes de las Casas que hazen de hazer de el Sr. Don Juan Maldonado
 y para el Sr. Don Juan Maldonado y para el Sr. Don Juan Maldonado
 el Sr. Don Juan Maldonado y para el Sr. Don Juan Maldonado
 y para el Sr. Don Juan Maldonado y para el Sr. Don Juan Maldonado
 y para el Sr. Don Juan Maldonado y para el Sr. Don Juan Maldonado
 y para el Sr. Don Juan Maldonado y para el Sr. Don Juan Maldonado

ESCALA GRÁFICA

Altura=



Capitulacion con ca. dea Echa En la Corte mi. deus
 yusepe Camgor Acuson de una parte que se
 ha de hazer a media de Bonaparte Matias gante
 y pa. de los obreros de la villa de las lag.

1.ª y 2.ª p. una Condición que los dichos maestros tengan obli-
 gacion de que en el Carral se haga de hazer con
 la Borgoña de yusepe Camgor unipares a un a dicho
 yusepe neyjanis el lex. unario en dicho Carral con
 xafiguara dicha parte con el mal leonado de
 la escuela que se ha de yusepe a la escuela de la villa

3.ª y 4.ª Es en dición que dicha parte haya de regular de
 de el resto del Carral a la dnda. escuela de
 de del estado y que dicha parte haya de ser de
 medio Cadillo suyo a las de Bonaparte de
 de para que dicha parte haya de ser de
 y que haya de estar espal. mada por los dichos partes

5.ª y 6.ª Es en dición que dichos maestros que hazen los
 parte dentro de las Casas que haya de ser de
 de parte a la arriba de yuso y de arriba. Constan
 el quillo del estado y que en las que se han
 de por alguna parte como Conberga neyjanis
 de Bonaparte mi. deus como mesa Conberga de una
 de las lag.

129. Ja. 1597.

el fijo m. J. mat. martinez bu. h. como persona nombrada en la cedula
 de su cedula por los p. n. en ella nombrados en favor del p. d. n. J. f. a.
 cubra el p. d. n. con el d. d. a. a. de su p. d. n. en la cedula de su
 de la r. a. q. los otros mar. a. g. a. r. a. s. e. Juan de m. d. o. s. e. r. o. d. e. m. e. r. h. a. n.
 cum. h. a. s. a. g. a. s. u. g. e. r. e. n. t. e. a. s. e. a. s. e. a. b. a. n. o. b. l. i. g. a. d. o. s. d. e. h. a. r. e. n. g. e. m. e. n. t. o.
 de su cedula con los otros an. n. o. s. d. e. l. r. i. s. q. p. u. e. s. e. a. m. g. a. r. e. b. a. n.
 obligados a pagar los p. n. a. l. e. b. s. e. n. t. e. l. c. u. m. s. q. u. i. p. i. s. q. o. m. i. s.
 h. a. s. r. e. s. d. e. b. e. n. d. i. t. a. c. i. o. n. e. s. q. u. e. s. e. n. t. e. l. c. u. m. s. q. u. i. p. i. s. q. o. m. i. s.
 de la r. a. q. a. n. d. i. a. n. n. o. s. p. u. b. l. i. c. e. s.

D. Garcia Gomez y Ramon Angu

76. Valen	24
12 Valen	8
8. Valen	32
	<hr/>
	64

IN DEI Nomine et de la gloriosa Summe
 Virgen Señora Santa Maria madre suya como
 la humana fragilidad algunos veces con el
 porfamiento de la muerte turbado menor
 prudencia queda alcanzar de los cosas
 hazederos o sea saludable remedio que
 en el uno de los pajaros de sus bienes y ha
 viendo mientras el juicio de la razón clara
 mente le a lumbro Por tanto sea a los mo
 njes que se matos de pararse obero de vil
 la de V. me de la ciudad de Caragoa estando
 enfermo por dios bado en mi bienfeso firme
 memoria palabra manifestada de fondo gre
 uem al dia de mi fin por ordenacion de ro
 menario de la manera que fien que fue
 dios ordenar de mi entre mi mujer y parientes
 otros personas algunos y otros bienes
 y haziendo que si mi quisiere alguno no
 quedon si fueran de los movidos ni mentados
 cofandros escando y anulando segun que
 teno del que mi otros bienes e otros reus
 co y anullo por cosa de reus cados y anulados

Saber donde quise que de fueras de observancia
soy con tanto de la ley de arroyos que
dey de la valed que he de los derechos en la dha
ciudad de arroyos a los dias de mes de febrero
de la dha ciudad de los no firmados de mis non
después de me quise non en la dha
que el fiter que por el dha dha arroyos
Juan arroyos he de en la ciudad de arroyos lo que
mas que de fueras que en la nota a dha
no de la ley de los fiter no de mi que al non
de me arroyos publico de la ciudad de
arroyos que a los derechos que fue
no de

Ths

+

27

Jesús Peribot y examinados
sobre lo allegado por parte de Jusepe
Samgar en P. unio

James de gamin oburo de villa Velino de la ciu
dad de Caragaca testigo en la dha causa citada pro
duido presentado Jurado y por el Juramento Inter
rogado sobre lo allegado por parte de Jusepe Sam
gar el qual respondió y dha conocher en el dha
a los pases en el que por esso liganre y concho
dha que lo que sabe sobre de lo allegado es que
sabia mas y medio como o menos el dha fue
asado Jusepe Samgar donde se hizo lo otro
en el que por esso se liganre que se seria a medio
de la dha como o menos que el dha hablo
con el dha Jusepe Samgar y le dio que su otro o
buena que se pondra fiter que alerengo concho

con mataba ~~que~~ diciendo lo qual uno de ellos
 oheros q' preguntando le el d'p' como le
 dies q' les deba de pagar quarenta libras
 a unq' tenia trito con ellos con firme la q'ji
 tularon de darles ~~sesenta~~ ^{sesenta} y dos libras me
 dia pero que los q' se habia conuersado con
 ellos de nuevo de su p' no les habia de dar
 sino quarenta libras p' q' padre anexo
 ha de dar a los diez q' queros q' moran de
 garrin oheros de villa q' se fado le de la d'ra
 de alli a quince dias p' como es menod al
 d'ra q' se camgar dies a diez q' le habia
 negado d'ra trito d'ra oheros de villa q' se
 dian p' primero d'ra anexo con firme
 la q' m'lar q' asse rogo a diez q' le ha
 blofe al d'ra manot oheros de villa q' uno
 q' se fue fusen q' julia sino que que

el fahia la verdad de lo q' passaba para
 senyella q' el d'p' le suplico de ho blarle
 q' asse on dia de domingo q' fado le fole
 d'ra el d'p' se rogo con el d'ra manot en el
 monesterio de sant franciso de lo q' me cura
 q' endo misa q' de que de haber q' misa
 el d'p' hablo con el d'ra manot q' le dieo
 q' dia el p'p'io vesdo que d'ra q' se cam
 gar le habia d'ra que es lo anexo menovado
 que en effeto fue que que d'ra manot
 fahia la verdad estaban conuersados con
 d'ra q' se camgar de hazerle lo q' se depe
 oha en quarenta libras no los q' se en die
 q' passaron en el conueto q' el d'ra manot
 res p' d'ra al d'p' le es de los q' alabro fino
 es verdad q' camgar no dix de comle harian
 lo q' se de fusen q' julia sino que que

Juan de oro fam bon se lo habia comprado
 el dño de cuplize que foy qd se
 pleytear qd dho monio no ponia al
 dño sone que Juan de oro le pidia
 fuyare pero qd passasen por unio
 quedo Jusepe camarin vivo lo que
 el sano qd dño le volvio a pedir las
 propnos razones que habia pasado
 con dho monio al dño Jusepe camarin
 per sumas. fuis sibi commo.

Pedro navarro refetors habitame en
 la Ciudad de Caragoa te ligo en la
 fente causa usada pro dho dño qd
 todo jurado y por el juramento Inten
 gado respondio qd dice q lo q sabe aca
 de lo allegado es que ha qd dña Juana de

de garricho de villa que manob de farose y su
 de oro o heros de villa habian heros con
 Jusepe camarin de la obra que en el gmo qd
 se hizo qd dho monio de farose se habia
 habido de btrada y qd dho dño habia
 heros de que de la obra qd dho dño habia
 qd se oviendo qd fuis sibi commo

Despues Jusepe camarin de Villa de
 de la Ciudad de Caragoa. testigo en la causa
 atada qd dho dño pntado jurado y por el
 juramento Interrogado fuis sibi allegado qd
 qd dho Jusepe camarin el qual respon
 dio qd dice que lo que sabe el dño es que
 habia en ano por unos p menos Jusepe
 camarin qd dho monio habia al dño qd
 se dice que se le queria haber y qd dho
 obra en su casa qd dho dño de dho
 nigar qd dho dño de heros de dho y heros

la obra que hauid de haber en dicha obra
que es la pared de muros de muros de muros
de confabular entre su casa y la del
señor desde el patio hasta el mirador
y se hicieron a voluntad en ochenta y cinco
años por la parte que a ninguno quedaron
del todo concertados y por la parte de algunos
el dicho su señoría campear en los alderos
que no se acordaron de concertar con la obra
y por que hauid de ciertos experimentos por
el dicho su señoría de que se acordaron
a matias de garate y joan de. D. D. E.
la qual obra el dicho su señoría hauid
de haber de muchos otros de lo que el dicho su
señoría hauid de haber de acabar dicha
obra. Donde los matias de garate y joan de
D. D. E. preguntaron al dicho su señoría que en quanto
hauid dicha obra al dicho campear y el dicho su
señoría respondió que en ochenta y cinco años
pero que no hauid de concertar como ellos ni su
brial pared de la parte arriba y ellos respondieron

que de ellos acordaron. Ciento y setenta
y cinco años y otros de otros de otros de otros

Junta de la obra

Mi señor don martin de buri ciudadano
de la ciudad de Saragoça y del consejo crimi-
nal de su majestad que fue rey de aragon y
dominador de la ciudad de Saragoça es terno
en la presente causa visto y producido y re-
ferido jurado y por el juramento inter-
gado en y sobre lo allegado y en parte del dicho
Josep campear el qual respondió y dijo
que no es bien el dicho su señoría que vivia
amador de garate obrero de villa y como se
afirmo a Juan de. D. D. E. obrero de villa
y a Josep campear en dicha obra nom-

Yo el dho y con esto dize que lo que sabe acerca
de lo contenido en dha affidavit que
ha sido de mi al dho Juan de Torres que
el dho mañab de garar se ha cobrado del
dho Jusepe ramgar cierta cantidad que
no le acuerdo quanto para engane de
pago de la obra que en el dho proceso se
ninguno le acuerda saberse lo que de mi al
dho mañab de garar ni de su hijo
fui feble me

Juan de vescos masonero vecino de la ciudad de Cuzco en lo que me acuerdo
cuando producido y presentado jurado y por
el juramento tengo en y sobre lo allegado
pago de Juse ramgar el qual

respondio y dize como yo me acordare
en el tiempo que vivia amariab de garar
obrero de villa y conose a Jusepe ramgar
en dha affidavit nombrado y con esto dize
que lo que sabe acerca de lo contenido en dha
affidavit que veinte dias go comatio, me
nos antes que huviesen al dho mañab capio
de la herida que murio antes de que
en diferentes dias muchas veces se le que
lo al dho dho mañab ^{go comatio} que
no podia cobrar dinero del dho Jusepe
ramgar de la obra que le avia en su casa
y de que se gastado algunos dias el dho
mañab ^{go comatio} de garar vino a casa del dho
Jusepe ramgar con algunos de navies con un bul
to de dinero de 500 reales y le dio
vea qui que ^{go comatio} he cobrado de Jusepe ram

gar como reales y asimismo le ha ydo
desi a su madre que le habia y do
apetir dinero al dho camgar y le habia
respondido q no le conocia no sabe quien

Juzgado

juris factum

Antonio de Rios Valpello de rino de
La Ciudad de Carago testigo en lo que
causado producido y presentado jurado
y en el juramento mtenegado el qual es
son die y dies conio que el de posame
a matiar garare obrado vna en el
que vna y conore a su hijo camgar endro
a fihro nombrado y conebto del q aquel
sabe aser a de lo conuendo endro a nro

es que algunos dias antes q fuesen al
dho manat de garare lo q de aqui de q
q habia conado del dho juez camgar
engare de q de la oha que le fario
enfucoso como reales q que le habian
costado muchos dias de lo q no q de q
se camgar le le babo en polo no de conio
saber de q de dinero de la tabla no le
avendo otro q en su

juris factum

Maria me son mujer de antonio de Rios
sabrante en Carago testigo en lo q
causa arado producido y presentado
jurado y en el juramento mtenegado
sobre lo allegado y en el dho juez
camgar el qual responde y dice que lo
cui sabe aser a de lo conuendo endro a nro

de mueres que ha qd de la a anrno de nos fuman
lo q manab de farase otros de villa que
sea conoio la depre le habia dho habra co
brado de jusepe ransor de la obra q le ha
ha heho en fusosa dent real q per al dho
matras de farase jamas le q de vi esto
misi habra cobrado o no anre bien tale
pome des que de mueres el dho manab
de farase le ho qe amado a su mujer al
gunos vez el fi el dho manab de farase
fumando habra cobrado del dho jusepe o
nagar q le es pndio q no habra cobrado nre
averda o to per juz m...

Juan f... de mueres

Lucas mend otero de Villa Verino de lo Cuda
de Caragoa se dio en la q me con fanteo pro
ducido presentado jurado y por el juramen
to ni congado sobre lo allegado y jurase de
jusepe ransor el qual res qndio y dho
que lo que se ve a sero lo allegado es que a tan
do el de q se fance en q se jusepe ransor on
dia a q se que xarse al dho jusepe ransor
de Juan de onz otros de villa de depre
le dho que qd que male obra le habra
heho q de q que el depre f rano con el dho
Juan de onz q le habra q ransor amigos del de
q se le dho q qnto con jusepe ransor
queno de la bon del pldho Juan de onz
res qndio q le habra oindo q los jurados
al dho ransor q ransor q los libros q as
p ransor o ransor q le ha de ransor de lo
obra q en su cosa habra heho con ransor
a ransor q ransor q ransor q ransor

Tomas martin, le habia mtrado un
 biller al feno firmado q dho negocio era
 va a ser para un arbitrio q el dho gofan
 a lero pondio al dho guarda un pue
 que era bo en poder de arbitros q no te
 ma q por la justicia fono el arbitro ma
 ante gofan ni la mudo ota per y
 Jun feli. C. r. m. y.

Juan perez jurero veino de caros co
 tengo en ligme causa arado q no dur
 presentado jurado y que jurame no
 fueregado sobre la allegado q anse
 Jusepe romero el qual responde y
 des que lo q sabe a ser a conuimdo
 el año es que un mes antes q que
 amano to go garano q sumo 10, m
 no tro bo fando el dho endo f. e.

caso de Jusepe romero con dho manabo la
 ma de Pedro de hedero. Llego alli juande
 un obrero de villa q ban canore el qual
 con manob de gofan q van comensar de
 hacer la ota que se hizo q hazon q
 la manobra qis el dho como el dho Juse
 pe romero dice al dho un q ueromose
 dineros q el dho un q lero pondio que
 manob de gofan los habio de recibir que
 con el no temo q hazon q a los q m e toba
 fomeno en el dho manob de gofan
 hablando con unos hombres q e de p
 mandado del dho Jusepe romero alla
 mo q uno q entraron los dho romero q
 manob gofan en la rebosa qalli vis
 el dho como dho Jusepe romero como
 años dineros q se lo dio al dho manob
 de gofan el qual los puso en un pmo de

Pedro de Medina fue el que
 en la Ciudad de Caragocho se
 fue a causa usada y dudada y
 jurado y el juramento fue negado en
 sobre la llegada y pago de juez
 y el qual respondió y dize que
 de vna trabaxando el depre. en
 ungar amebg se mencio la obra de
 de que se acordado. Vi el depre que
 ungar manot de garare que bien
 quando no fueron y la de ms. martin
 beshi garag los y los y se
 fueron de lo otro y vi el depre que
 propio dia pasado grande rato
 de los manot de garare y quando
 ungar con el depre juez ungar y
 ungar violacion y duran un
 de ungar martin en bello y
 acordado sobre otro y lo

manos y al presente cuando
 eran manot de garare eran veinte
 en los depre que de los otros
 de villa de juez ungar ungar
 al depre y de Pedro de Medina se acordado
 de como se ha da de otros dineros
 manot de garare y no de los
 ro dados y pasados algunos
 de que de comencado la obra
 el depre y otros dineros de
 con de trabaxando el depre ungar
 de de y de se de los de trabaxar
 de de ungar y no tomar dineros
 de ungar los de por de que no se
 se de trabaxar a quella misma
 de de la obra de la de de de
 otros per sus

Juan de Medina

alli que quedo de la dha. No se sabe
como el dho. manot de garar de los al
dho. fuese a mengar el dho. sena a mengar
la parte q. sea a v. m. de dho. otro q. lo
sane y guarerra. lo q. con que no en
tenda la otra parte que se ha de
menor al uno que al otro q. pasado
algunos dias de que de Comenada la
dho. no se sabe como dho. otros de
Vila se dice de trabar q. el dho. ca
ngar los dias q. no habian pasado
de trabar y el dho. manot de garar
respondio que no tenia dineros y el dho.
amgar los dias q. no pasasen lo q. que
el le daria lo que reboto de su parte
y que al otro dia se le daria y no el
depre q. dho. Juan de vno le
yo alli al otro dia y quien se guarra

de que el dho. manot de garar y el dho. amgar
le dio q. no le habia vno q. ames teni lo guar
do de a darle vno dho. que lo tomo alli
y le dio al dho. vno fillo que se lo
dario y dho. Juan de vno respondio que
no q. hacer vno que dho. manot le ha
ria de cobrar q. de alli a vno de vno de
vno dho. manot que vno en fene q.
el dho. amgar le dio q. mande a vno man
oto companero del dho. llamado Juan
perez q. le llamasen q. al vno que se le
dho. manot de garar y entrara en la rebota
y ena mo de vna ara vno de vno como
dho. amgar le vno dineros al dho. manot
de garar el qual vno q. los vno con vno
pau de haberse no sabe el dho. m. le
yo de vno q. vna q. vna era mo de
que de que de vno de vno q. dho.
otros de vno vno en alli m. no saben
el dho. dho. de vno q. de vno

que fuesse en riesgo de las ardo de desmo
daba a quel dinero por el pidiom
des pues a guisa o tra usag famos dies
ni dunto quanto era lo de verdad
Juz Jurphilemme

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Procura a Ple y ob con poder de su h
nir a ellos otorgada por el Sr. Joseph
canonal en favor del Sr. Lorenzo marini
otro &

[Handwritten signature or initials.]

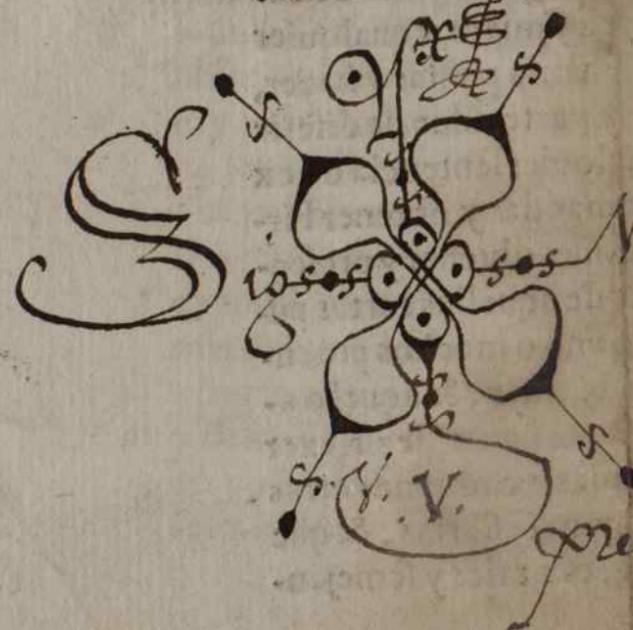
[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

In Dei nomine Sea a Todos Mani
festo que yo fuese *le canigral* *fr*
fanron e fustero *se bmo de la ciudad*
de caragoca ratificando, confirmando, y emologando,
todos y qualesquiera actos, enantamientos, instancias, y casos
hechos, instados, y enantados, en qualesquiera procesos y cau-
sas por los magnificos señores *lorenso marm notario* *cauzi*
diego joan canigral *o fransisco canigral fustero* *o*
joan de la raba *o diego canigral el studiamer habes en cargo.*
y por qualquiera dellos, en qualesquier Audiencias, cortes, y co-
nistorios, y ante qualesquier jueces y oficiales, asy Ecclesiasti-
cos como seculares, agora de nuevo, de grado, y de mi cierta cie-
cia, no reuocando los otros Procuradores por mi antes de ago-
ra hechos y constituydos, hago, constituzco, y creo ciertos es-
peciales, y a las cosas infraescriptas generales Procuradores
mios asy y en tal manera, que la especialidad ala generalidad
no derogue, ni por el contrario: a saber es, a los dichos *lorenso*
marm *joan canigral* *fransisco canigral*
joan de la raba *o diego canigral*
absentes, bien asy como si fueren presentes, a todos junta men-
te y a cada vno dellos por si, asy y en tal manera q no sea me-
jor la condicion del presente que la del absente, antes bien, lo
que por el vno dellos sera comenzado, por el otro o otro de-
llos pueda ser mediado, finido, y terminado, especialmente y
expresa, para que por mi, y en nombre mio puedan los dichos
mis Procuradores, y cada vno dellos por si, interuenir e inter-
uengan en todos y cada vnos pleytos y questiones, peticiones,
y demandas, asy ciuiles como criminales, los quales y las qua-
les yo de presente tengo y espero de auer, con qualesquier per-
sona o personas, cuerpos, collegios, e vniuersidades, de qual-

30

quier estado, preheminencia, o condicion sean, asy en demandan-
do como en defendiendo, ante qualquier juez competente ordi-
nario, delegado, o subdelegado, Ecclesiastico, o seglar, dante y
otorgate a dichos mis procuradores y a cada vno dellos por si
lleno, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender,
opponer, proponer, exhibir, conuenir, reconuenir, replicar, tri-
plicar, lite o lites contestar, requerir, y protestar testimonios,
cartas, y otras qualesquier escrituras y probaciones, en mane-
ra de prueua producir, y presentar, y a lo producido y produ-
zidero por la parte aduersa contradecir e impugnar, luezes y
Notarios impetrar & recusar, qualesquier causas de sospecha
proponer y aduerar, emparar, fer fazer, y aquellas renuciar, y
expensas dar y aquellas pedir, tasar posiciones y articulos ofre-
cidos y que se ofreceran por la parte aduersa mediante juramen-
to y en otra qualquier manera responder, alegar, renunciar, y
concluyr sentencia o sentencias, asy interlocutorias como dif-
finitiuas, pedir, oyr, y aceptar, y de aquellas y de qualquier o-
tro greuge apellar, apellacion, o apelaciones interposar, y pro-
seguir a poytos demandar, recibir y recusar, juramento de ca-
lumnia decisotio sobre inciencias y sobre sey mieto, y qualquier
otro licito y honesto juramento en anima mia prestar y hazer,
y los dichos juramento o juramentos a la parte aduersa diferir
y referir beneficio de absolucion de qualquier sentencia de ex-
comunion y restitucion in integrum, demandar y obtener Fir-
mas, Letras, y otras qualesquiera Prouisiones obtener y presen-
tar, y de las presentacion o presentaciones de aquellas cartas pu-
blicas fer fazer, & requerir fer fechas en vno o muchos procu-
rador o procuradores a lo sobredicho substituyr, & a quello a-
quellos reuocar y destituyr, & generalmente hazer, dezir, exer-
cir, y procurar por mi y en nombre mio, todas y cada vnas otras
cosas a cerca lo sobredicho oportunas y necessarias, & que
buenos legitimos y bastantes procuradores a tales y semejan-

res actos y cosas como las sobredichas legitimamente constitu-
tuydos pueden y deuen hazer, & lo que yo dicho constituyen-
te haria, y hazer podria si a todo ello presente siendo, prome-
tiente auer por firme, agradable, y valedero perpetuamente
todo y que quiere que por los dichos mis procuradores y por
los substituyderos dellos y qualquier dello por si en y acerca
lo sobredicho fera dicho, hecho y procurado, y aquello no re-
uocar en tiempo alguno, y estar a derecho, y lo juzgado en con-
trario mio pagar, con todas sus clausulas vniuersales, so obli-
gacion de mi persona y todos mis bienes, assi muebles como
sitios, hauidos y por hauer donde quiere. *ff. de lo sobre*
ff. de lo en la ciudad de caragoca a once dias de
mes de febrero del año contado del nacimiento
de nro señor jesu christo de mil quinientos noventa y
seis por los testigos que se oyo en lo que dize
gregorio amador escribano y joan de monesquin
escribano de la dha ciudad de caragoca



No demi Mathias Villameua
notario publico de los de
numero de la ciudad de
caragoca que a los sobredichos
presente *ff. et corre*

ff. et corre

In dei nomine Amen sea as de los miembros
que yo amo seguro vudo de lo que manol
garase otros de ello ha bien a rofco

de grado y de mi cierta sciencia no reuocando los otros
Procuradores por mi ante de agora hechos constituydos
creados y ordenados, aora de nuevo hago, constituyo, creo
y ordeno cierto especial y a las cosas infra scriptas general
Procurador mio assi y en tal manera que la especialidad a
la generalidad no derogue, ni por el contrario: a saber es a

as a qual garase lo que dize de lo
dho *ff. et corre* absente bien assi como si fuese pre-
sente especialmente y expresa para que por mi y en nom-
bre mio pueda el dicho mi Procurador demandar hauer
recibir y cobrar, otorgar y confessar hauer recibido y co-
brado en su poder assi en juyzio como fuera del de qua-
lesquiere persona o personas, cuerpos, collegios y vniuersi-
dades de qualquiere estado grado y condicion sean, de
quien conuiniere o fuere necessario todas y qualesquiere
summas y cantidades de dineros, pensiones de censales,
trehudos, censos, derechos, bienes, y cosas otras de qual-
quiere especie y calidad que sean, mios y a mi en qualque-
re manera tocantes y pertenecientes y que pertenecer me
pueden y deuen, podran y deuran en qualquiere manera y
tiempo, y por qualquiere causa vinculo succession o razon:
y de lo que assi recibira y cobrara, pueda otorgar y otor-
gue Apoeas, Albaranes, diffiniciones, cancellaciones de
qualesquiere Comandas y otras Obligaciones y cartas de
paga, recepta, lasto, fin y quito, y otros qualesquiere Actos
y Escripturas de saluedad y cautela, que para entera cum-
plida y bastante seguridad y descargo de los que assi respe-

atiuamente pagaren les fueren pedidas, y al dicho mi Pro-
curador bien vistas y plazientes. Y si acerca lo sobredicho
o en otra manera cōuinere para interuenir en todos y cada
vnos pleytos questiones y demandas ansi ciuiles como cri-
minales que yo de presente tengo o espero de tener con
qualquiere persona o personas cuerpos collegios y vniuer-
sidades de qualquiere estado o condicion sean ansi en de-
mandando como en defendiendo ante qualquiere juez
competente ordinario delegado o subdelegado ecclēsia-
stico o seglar, dando y otorgando al dicho mi Procurador
lleno libre franco y bastante poder de demandar respon-
der defender oponer proponer excebir conuenir recon-
uenir replicar triplicar, lit o lites contestar, testigos, cartas y
escripturas en manera de prouea producir y presentar, y a
lo producido o produzidero por la parte aduersa mediante
juramento y en otra manera aduerar, emparas hazer y re-
nunciar, posiciones y articulos ofrecer y dar y aquellos
aduerar, y a los ofrecidos y que se ofrecieran por la parte
aduersa mediante juramēto y en otra manera renunciar y
concluyr, sentencia o sentencias assi interlocutorias y dif-
finitivas oyr y aceptar, y de aquellas y de otro qualquier
agravio appellar, y las appellaciones proseguir, apostolos
demandar, y qualquiere juramento de calumnia y de calfo-
rio sobre insciencias y de sobrefeher, y otro qualquiere
licito y honesto en anima mia prestar y hazer, y aquel a la
parte aduersa differir y dexar, beneficio de absolucion de
qualquiere sentencia de excomunion y restitution in inte-
grum demandar y obtener consentir y otorgar, Firmas le-
tras cartas y prouisiones de gracia y de justicia y otras pre-
sentar, y de las presencion o presentaciones cartas publi-
cas hazer & requerir ser hechas, & vno o muchos Procu-
radores a los dichos pleytos tanfolamente substituyr, y
aquel o aquellos reuocar y destituyr & generalmente ha-

40
zer dezir exercir y procurar todas y cada vnas otras co-
sas que legitimo y bastante Procurador a semejantes cosas
deuidamente constituydo puede y deue hazer, y lo que yo
mismo haria y hazer podria a todo lo sobredicho presente
siendo. Prometiendo hauer por firme agradable valedero
y seguro que quiere que por el dicho mi Procurador y sub-
stituydos por el en las dichas cosas y acerca de aquellas cō
sus incidentes dependientes y emergentes sera demãdado
recibido cobrado otorgado cancelado dicho fecho y re-
spectiuamente procurado como si por mi mismo personal-
mente fecho fuessē, y aquello no reuocar en tiempo algu-
no, antes bien estar a derecho, y lo juzgado en contrario
mio pagar con todas sus clausulas vniuersas, lo obligacion
de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios donde-
quiera hauidos y por hauer. *fructus et redditus en la
dicha ciudad de Carago diez dias del mes de mayo
de este año con los del no si menos de este fecho
y en el qual quisiere noventa y siete fechos
y en el qual quando es el y en el qual se ha de
esta manera saber en la dicha ciudad de Carago que
de fecho se requiere es en la notoria que de la
dicha fecho de mi fecho el nauano de me ha un no go
del numero de la ciudad de Carago que a los otros
de fecho con la de sobre puesto en vno o muchos
o en el qual de los otros pleytos tanfolamente
substituyr es con el*

